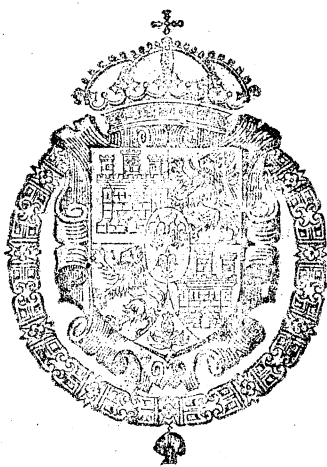


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

CÁDIZ 23 Marzo, 8⁴⁰ noche.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«Después de recibir S. M. á las Autoridades y Corporaciones y á una comision de Señoras, ha salido á visitar los Establecimientos de Beneficencia y la Academia de Bellas Artes.

En todas partes donde se ha presentado S. M. ha sido vitoreado y aclamado con gran entusiasmo por la inmensa concurrencia que ocupaba el tránsito. A las cuatro y tres cuartos se ha embarcado S. M. para asistir á la comida dada en su honor, á bordo, por el Almirante de la Escuadra inglesa.»

CÁDIZ 22 Marzo, 11⁵ noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«He ido con las demás Autoridades á bordo de la fragata *Vitoria* á saludar á S. M. el REY, que desembarcará mañana á las once.»

CÁDIZ 23 Marzo, 11⁴⁰ mañana.

«S. M. el REY acaba de desembarcar, y una inmensa muchedumbre le aclama calurosamente. La ovacion que ha recibido S. M. supera á cuanto puede expresarse. El pueblo de Cádiz le demuestra su profunda admiracion y respeto y el entusiasmo con que le recibe. En este momento se dirige S. M. á la Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*.»

CÁDIZ 23, 5³⁵ tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Después del *Te Deum*, S. M. se ha dirigido á la Casa-Aduana, recibiendo en el salon de la Diputacion á todas las Corporaciones de la provincia, Cuerpo consular, Cabildo, Audiencia y demás funcionarios públicos, cuerpos de la guarnicion, una Comision del partido constitucional y á varias personas notables.

Concluida la recepcion, S. M. ha visitado los Establecimientos de Beneficencia. El entusiasmo con que S. M. ha sido recibido en todas partes es indescriptible. Un numeroso gentío, que no cesaba de vitorearle, impedia el paso del carruaje, cubriéndole de flores, coronas, versos y palomas. En este momento se traslada S. M. á bordo de la Escuadra inglesa para asistir al banquete que, en su honor, le ha ofrecido el Almirante de aquella.

S. M. dormirá á bordo de la fragata *Vitoria*.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que en 14 de Abril último acudió al Juzgado de primera instancia de Vinaroz Andrés Peña, vecino de Peñíscola, denunciando el hecho de haber exigido el Alcalde y Teniente Alcalde del referido pueblo algunas multas á varios vecinos por daños causados por sus ganados en determinadas heredades:

Que hallándose practicando las diligencias sumariales, el Gobernador de Castellon, á instancia del Alcalde de Peñíscola, requirió de inhibicion al Juzgado, y este le manifestó que obraba sólo por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, á cuya jurisdiccion correspondia el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Que en vista de la manifestacion del Juzgado, el Gobernador requirió á la Sala, fundándose en que la ley municipal somete exclusivamente á los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la policia urbana y rural, concediéndoles la facultad de formar sus Ordenanzas municipales, y autoriza á los Alcaldes para ejecutar los acuerdos de dichas corporaciones: en que las multas impuestas por el Alcalde y Teniente Alcalde de Peñíscola lo fueron en cumplimiento de las Ordenanzas de aquel Ayuntamiento, aprobadas por el Gobernador de la provincia; y en que los actos de toda Autoridad administrativa que obra dentro del círculo de sus atribuciones sólo pueden ser revocados, reformados ó interpretados por la Administracion misma, á quien toca su resolucion; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 67, 69 y 107 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala, después de sustanciado el incidente, sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que á los Tribunales corresponde aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y hacer que se ejecute lo juzgado: que los Gobernadores no pueden suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que los hechos que el Código penal define como faltas están cometidos exclusivamente á los Jueces municipales, y no á los Alcaldes, á quienes está reservada la imposicion de penas por infraccion de disposiciones encaminadas al mejor servicio público; y por último, que la denuncia de Andrés Peña se refiere al hecho de haber impuesto las Autoridades municipales de Peñíscola multas por daños causados por los ganados en heredad ajena, lo cual, á ser cierto, constituiria delito; y citaba la Sala el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; los artículos 389, 611 y 612 del Código penal; el 2.º y 271 de la ley orgánica del poder judicial; el 89 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871; las Reales órdenes tambien de 1.º de Agosto de 1374 y 12 de Marzo de 1872, y la orden de 16 de Octubre de 1873:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual «las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos

pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia, procediendo contra la disposicion gubernativa la reclamacion, conforme al art. 178:»

Visto el art. 625 del Código penal, que establece el principio de que las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las leyes:

Vista la orden de 10 de Mayo de 1873, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, disponiendo que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente y sin forma de juicio las penas señaladas en la ley municipal, en las Ordenanzas que acuerden los Ayuntamientos debidamente aprobadas y en los bandos que publiquen en armonia con las facultades que la ley les reserva:

Considerando:

1.º Que las Ordenanzas cuya aplicacion ha dado lugar á la cuestion presente fueron acordadas por el Ayuntamiento de Peñíscola, modificadas por la Comision provincial y aprobadas por el Gobernador de Castellon:

2.º Que esas Ordenanzas han reservado á la Administracion el castigo del hecho de que se trata, y por tanto ha podido suscitarse competencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que segun se dice en la misma denuncia presentada por Andrés Peña al Juzgado de Vinaroz, el máximo de la multa impuesta por el Alcalde y Teniente Alcalde de Peñíscola fué el de 3 duros:

4.º Que no se justifica que en la penalidad establecida por las Ordenanzas de que se trata se haya excedido el Ayuntamiento de las facultades que le concede el art. 72 de la vigente ley municipal:

5.º Que los que se crean perjudicados por las providencias del Alcalde y Teniente Alcalde de Peñíscola pueden deducir su reclamacion por la via administrativa ó por la judicial, debiendo en este caso proceder la reclamacion gubernativa á la Autoridad que impuso la multa, segun lo que determina el art. 178 de la ley municipal citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los individuos comprendidos en el llamamiento del año actual con derecho á redimirse á metálico, con arreglo al art. 47 de la ley de 10 de Enero último, que quieran usar de él puedan verificarlo sin ningun género de entorpecimiento ni dificultad, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Los que tengan derecho á la redencion y quieran usar de él entregarán las 2.000 pesetas que fija el

citado art. 17 en la Caja de la Administracion económica de su respectiva provincia dentro del plazo de dos meses, contando desde la definitiva declaracion de soldado que señala el art. 132 de ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Segundo. La carta de pago de la Administracion económica y los demás documentos que justifiquen los extremos citados en la última parte de dicho art. 17 se presentarán ante la Comision provincial, Jefe de la Caja ó del cuerpo en que sirvan, á fin de que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

Tercero. Las Administraciones económicas darán conocimiento detallado de las cartas de pago que expidan (expresando los nombres de los redimidos) al Ministerio de Hacienda y al de la Guerra, que las remitirá al Consejo de Redenciones á fin de que ámbos centros puedan formalizar la cuenta que demuestre siempre el crédito que el Consejo tiene contra el Tesoro.

Cuarto. Para la admision de enganches y reenganches y demás atenciones del Consejo, en cumplimiento del artículo 18 de la ley citada, se dictarán por este Ministerio oportunamente las órdenes necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por el Jefe de la Administracion económica de Gerona sobre si debe entenderse puerto habilitado el de San Feliú de Guixols para los efectos de la administracion del impuesto de consumos.

En su vista:

Resultando que la citada dependencia consideró puerto habilitado el de San Feliú de Guixols, y con arreglo á lo establecido en el art. 7.º de la vigente ley de presupuestos aumentó su encabezamiento de consumos con el 25 por 100, y posteriormente la corporacion municipal ha intentado establecer depósitos administrativos en virtud de la autorizacion que concede para ello el art. 84 de la instrucion de 24 de Julio de 1876:

Resultando que el comercio de aquella localidad protestó de esta medida, surgiendo en su consecuencia cuestiones entre el Ayuntamiento y los industriales de la misma, que han sido origen de la consulta dirigida á esa oficina general por el citado Jefe económico:

Considerando que por puertos habilitados se entiende, segun la legislacion de Aduanas, todos los que tienen autorizacion del Gobierno para hacer el comercio general exterior de importacion, exportacion y cabotaje limitado; y no haciendo distincion alguna la ley de 24 de Julio de 1876 respecto de los puertos de mayor ó menor categoría, parece que á todos corresponde satisfacer el 25 por 100 sobre el precio de sus encabezamientos:

Considerando que para los efectos de la administracion y recaudacion del impuesto de consumos no debe interpretarse de ese modo la base 4.ª del art. 7.º de dicha ley, que impone el aumento de que se trata en las capitales de provincia y puertos, porque resultaria una diferencia notoriamente injustificada entre poblaciones de numeroso vecindario y otras de escasa importancia, aun cuando tengan igual habilitacion:

Y considerando que el art. 257 de la instrucion de consumos sólo se refiere á los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, no porque sean habilitados, sino porque trae su origen esta clasificacion para tales efectos de los antiguos derechos de puertas, y sirvieron de base á la formacion de tarifas de capitales cuyas poblaciones han venido contribuyendo desde el año de 1856 en razon á su gran desarrollo económico;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no debe considerarse puerto habilitado el de San Feliú de Guixols para los efectos de la administracion del impuesto de consumos; que se exima á su Municipio del aumento de 25 por 100 que se le impuso, quedando este reducido al que le corresponda con arreglo al número de habitantes que tenga en la actualidad el mencionado puerto, y que por consiguiente no procede en dicha poblacion el establecimiento de los depósitos á que se refiere el artículo 84 de la instrucion de consumos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre derribo de una tapia en Selva, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares sobre subsistencia de un camino vecinal de Selva á Manacor.

Resulta que á instancia de Doña Margarita Bisguerra el Ayuntamiento de Selva declaró en sesion de 11 de Abril de 1875 «que el camino llamado *Las Voltas* persistia abierto al tránsito público, y que D. Antonio Salvador Beltran no podia impedir el paso en la porcion que atravesaba por su propiedad.» Contra este acuerdo recurrió en alzada ante la Comision provincial D. Antonio Salvador Beltran; y teniendo presente esta Corporacion, entre otras consideraciones, que la usurpacion del estado posesorio que se atribuia al reclamante no era reciente, pues databa desde el año 1861 en que se habia construido una pared, y aparecia borrado el camino en el espacio de unos 150 metros dentro de la propiedad del Beltran, acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pudiera hacer valer sus derechos en la forma que procediera.

El Concejal D. Pedro José Amer recurre en queja ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Aparte de que el recurrente carece de la personalidad necesaria para entablar el recurso de alzada en el concepto que lo verifica, puesto que manifiesta en su instancia que su propósito es que se acate la ley y se salven en su dia los fondos municipales de las consecuencias de la reserva de derechos hecha por la Comision provincial, y no es á los Regidores á quienes aquella facultad para llevar el nombre y representacion del Ayuntamiento, sino á los Alcaldes y á los Síndicos, segun los casos, encuentra la Seccion que la Corporacion municipal fué incompetente para dictar el acuerdo de 11 de Abril, obrando en consecuencia la Comision provincial dentro del límite de sus atribuciones, y no cometiendo infraccion legal al dejarlo sin efecto, puesto que el hecho denunciado no era reciente por haber trascurrido más de un año y un dia desde que se alteró el estado posesorio.

Por tanto, opina la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Andige contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre desagüe del alpechin de un molino de aceite de D. Manuel Plaza, en Guadalupe, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Diciembre último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Alejandro Andige y otros vecinos de Guadalupe contra el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, que desestimó una instancia que le presentaron los recurrentes.

Aparece que estos acudieron al Ayuntamiento de Guadalupe en 27 de Noviembre de 1875 pidiendo que no se permitiese á D. Manuel Plaza Miranda verter el alpechin de su fábrica de aceite por una alcantarilla que cruza la poblacion, porque con la hediondez que emana perjudica la salud pública y hace infructíferas varias huertas de propiedad de los interesados por tener que regarlas con el mismo alpechin.

La Municipalidad acordó desestimar la instancia fundándose en que las Ordenanzas de policia urbana previenen que los dueños de casas por las que pasa una atarjea deben cubrirla para evitar la humedad, y en que si los interesados lo cumplian evitarian el mal olor que decian se observaba; y por último, que la cuestion de los perjuicios que se les causaba en sus huertas no podia resolverse gubernativamente, sino por los Tribunales de justicia.

Contra tal decision acudieron los interesados directamente á la Comision provincial, que desestimó el recurso por no haberse interpuesto en la forma prescrita en el artículo 133 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Estos en su vista se han alzado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se revoque el acuer-

do de la Comision; que se prohiba á D. Manuel Plaza Miranda ejercer su industria en el centro de la poblacion, ó que se les indemnice anualmente de los perjuicios que el alpechin causa á sus huertas, toda vez que no se puede dar nueva direccion á la atarjea.

Pedidos informes á la Comision provincial y al Ayuntamiento, aquella lo emitió en pro de su acuerdo, y la Municipalidad en favor del suyo, acompañando un dictámen de la Junta de Sanidad del pueblo, que afirma no ser nocivo á la salud pública el paso de la alcantarilla, y que en ella vierten las aguas súcias y el alpechin de los molinos de aceite que existen en Guadalupe.

El Gobernador está conforme con el acuerdo apelado, cuya confirmacion propone el Negociado correspondiente de ese Ministerio.

No entiende la Seccion que la tramitacion que para los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos señala el párrafo segundo, art. 133 de la ley de 20 de Agosto de 1870 tenga la extension que ha supuesto la Comision provincial de Cáceres al desestimar la instancia de los vecinos de Guadalupe que á ella recurrieron contra una decision de la Municipalidad, sino que considera que el precepto de que el recurso debe interponerse ante el Alcalde respectivo tiene por principal objeto que esta Autoridad pueda informar en el asunto cuanto se le ofrezca para que luego decida la Comision con presencia de las alegaciones de las dos partes contendientes, y sin dar lugar á las dilaciones que forzosamente ocurririan si en cada caso hubiese que pedir á los Ayuntamientos que acompañasen los antecedentes del negocio de que se tratase, y que expusiesen lo que juzgasen conveniente en apoyo de su decision reclamada.

Esta doctrina, que es la que se desprende de diferentes Reales órdenes recaídas en expedientes en los que se habian interpuesto directamente ante la Comision los recursos de alzada, forma ya una jurisprudencia que la Seccion considera oportuno continuar sosteniendo, porque además de tender á la mejor defensa de los intereses particulares, no contraria, y esto es de la mayor importancia, el espíritu de la ley municipal citada.

Es censurable ciertamente la falta en que incurrieron Alejandro Andige y los otros recurrentes no formulando ante el Alcalde el recurso con que acudian á la Comision provincial; pero no cree la Seccion que esta falta de forma, que en nada puede afectar al fondo del asunto, sea motivo bastante para no admitir la alzada, porque con ella se daría lugar á que pasase como buena una decision del Ayuntamiento que, además de haber sido protestada, pudiera no estar conforme con las disposiciones vigentes ó ser perjudicial á la salubridad pública.

Y ya que no se ha resuelto el recurso que los interesados presentaron á la Comision provincial, no cree la Seccion que proceda tratar del fondo del asunto ínterin no se llene este requisito y sea reclamado el acuerdo que recaiga en la instancia; mas como la ley municipal reformada de 16 de Diciembre de 1876, en su art. 1.º, disposicion 6.ª, confiere al Gobernador las facultades que por el art. 161 de la de 20 de Agosto de 1870 estaban encomendadas á las Comisiones provinciales, y son por tanto aquellos funcionarios los llamados á decidir, previa audiencia de las mismas Comisiones, en las quejas que se formulen por los particulares contra las decisiones de los Ayuntamientos, entiendo la Seccion que procede remitir el expediente al Gobernador de Cáceres para que, oyendo ántes á la Comision provincial, falle el recurso que con fecha 8 de Diciembre de 1875 produjeron Alejandro Andige y otros vecinos de Guadalupe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

En el pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 4 de Abril próximo en este centro, y simultáneamente en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga y Santander, con objeto de contratar el servicio de trasportes militares entre Málaga y los presidios menores de Africa, y que aparece inserto en la GACETA del dia 23 de Febrero último, se dice por efecto de una equivocacion material padecida en la condicion 2.ª: *Tendrá la capacidad suficiente cuando ménos para 220 metros cúbicos en la bodega etc.*; debiendo decir: 200 meiros cúbicos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Intendente, Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1876, comparado con igual mes del de 1875, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three main sections: 'EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1876', 'EN EL MES DE AGOSTO DE 1875', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1876 Y 1875'. Each section contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Diferencia de más en valores en Agosto de 1876, comparado con 1875... de más en derechos en Agosto de 1876, comparado con 1875... de más en valores en los siete primeros meses de 1876, comparados con 1875... de más en derechos en los siete primeros meses de 1876, comparados con 1875.

Los Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Murcia, Navarra, Orieto, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya e islas Baleares. Los valores que figuran en el anterior estado quedan sujetos á rectificación. Madrid 12 de Marzo de 1877. El Director general de Aduanas, Juan Cavero.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 24 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 138 de presentación, los números del 139 al 153 y parte del 156. Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, facturas números 430 y 431 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.488 al 1.500 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, facturas números 185 y 197 al 201 de id.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose acordado dar principio al pago de los intereses devengados en el primer semestre de 1876 por los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta Caja general, se pone en conocimiento de los imponentes que desde el día 26 del mes actual, y á las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, se recibirán en el Negociado de señalamiento de la misma las carpetas respectivas, que deberán presentarse por duplicado y acompañadas de los resguardos de los depósitos.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 3 de Abril próximo, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Villamartin de Campos, correspondiente á la provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Torrelacárcel, Villaluengo, El Colladico, Josa y La Hoz de la Vieja, correspondientes á la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Aniñon, correspondiente á la provincia de Zaragoza.

Ayuntamientos de Fontihoyuelo y Villanueva de San Mancio, correspondientes á la provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Gema, correspondiente á la provincia de Zamora.

Ayuntamiento de Bujalance, correspondiente á la provincia de Córdoba.

Ayuntamientos de Arlanzon, Bahabon, Los Balbases, Barrio de Muño, Berzosa de Bureba, Briviesca, Castrillo del Val, Castromorcas, Carezo de Río Tiron, Ciadoncha, Corralejo, Cubo de Bureba, Escalada, Escuderos de Valdelúcio, Huencaliente de Lúcio, Gredilla de Polera, Guzman, Haedillo, Huérmees, Huerta de Abajo, Isar, Llanillo, Mambillas de Lara, Mundilla, La Nuez de Abajo, Padilla de Arriba, Paul de Villadiego, Pedrosa de Arcellares, Quintana de Valdelúcio, Quintanavides, Quintanilla de Morocista, Rabé de las Calzadas, Redecilla del Camino, Riva de Villadiego, Sandoval de la Reina, San Felices de Rudron, Solanas de Valdelúcio, Tolvaños de Arriba, Tordeles, Torrecilla del Monte, Ubierna, Valdeleiteja, Valtierra del Río Pisuerga, Vallejimenso, Villaescobedo, Villalbilla de Gumiel, Villamudria, Villanueva de Argaño, Villarmero y Vivar del Cid, correspondientes á la provincia de Burgos.

Ayuntamiento de Alcazaren, correspondiente á la provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Mohernando, correspondiente á la provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Velez-Málaga, correspondiente á la provincia de Málaga.

Ayuntamiento de Encinas de Esgueva, correspondiente á la provincia de Valladolid.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1877.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. José Elduayen y Gorriti, clasificado en concepto de cesante con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de la Corona le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1872.

D. Miguel de Velasco y Alfaro, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 29 de Julio de 1873 16 años, 10 meses y 16 días de servicios, y se le abonaron 14 años, un mes y 3 días como comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Faustino Ruiz y Perez, clasificado en concepto de cesante con derecho á que se le rehabilite en el disfrute del haber de 3.750 pesetas anuales por los 30 años, 10 meses y 27 días de servicios que ahora se le reconocen. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 21 de Octubre de 1868 29 años, 3 meses y 25 días; Jefe de Administración de segunda clase, segundo Jefe de la Dirección general de Impuestos un año, 7 meses y 2 días.

D. Rafael Milan y Navarrete, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 3 de Marzo de 1875 22 años, 10 meses y 29 días, y se le abonaron, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1874, 2 años, 5 meses y 29 días.

D. Vicente Sanz Romo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 5 meses y 20 días; Torrero de tercera clase de Telégrafos 3 años, 7 meses y 6 días; Torrero segundo 8 meses y 17 días; Torrero de primera clase 7 años y 8 meses; Telegrafista de primera clase un año y 12 días; Ofi-

cial de Sección de Telégrafos 2 años, un mes y 25 días; en el mismo destino 3 años y 5 meses; Jefe de estación de segunda clase 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo del mismo cuerpo un año, 9 meses y 16 días; Auxiliar primero de Telégrafos 3 años, un mes y 10 días; Oficial tercero de Sección 3 años, un mes y 9 días; Subdirector de Sección de segunda clase del repetido cuerpo 4 meses y 24 días.

D. Miguel Galvis Mira, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 5 meses y 17 días; en el provincial de Valencia y Guardia civil 5 años y 13 días; Torrero de tercera clase del cuerpo de Telégrafos 7 años, 2 meses y 21 días; Telegrafista tercero de líneas electro-telegráficas 11 días; Telegrafista de segunda y primera clase 3 años, 7 meses y 5 días; Telegrafista primero un año, 8 meses y 21 días; Oficial de Sección del cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y 9 días; Jefe de estación de segunda clase 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo del expresado cuerpo 3 años, 5 meses y 5 días; Auxiliar del mismo un año, 5 meses y 21 días; Oficial tercero de Telégrafos 9 meses y 16 días; Oficial tercero de Sección 2 años, 6 meses y 22 días.

D. Francisco Loredó y Fuertes, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por los 36 años, 7 meses y 20 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión del 17 de Setiembre de 1873.

D. Manuel Breton de Zapata, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 13 de Noviembre de 1873 19 años y 3 meses; Jefe de Intervención de la Administración económica de Alcaete un mes y 3 días; en el mismo destino 2 años, 10 meses y 28 días.

D. Florentino Martínez Monge, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesión de 23 de Marzo de 1867 29 años, 4 meses y 27 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara 8 meses y 17 días; trasladado con igual destino á Orense un año, 4 meses y 27 días.

D. José Gonzalez de Campos, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal del Juzgado de la Superintendencia de la Fábrica de tabacos de Sevilla 6 años, 4 meses y 20 días; Secretario de la Diputación provincial de Sevilla un año, 11 meses y 22 días; Registrador de la propiedad de tercera clase de Moron 7 años, 3 meses y 11 días; y se le abonaron por razon de carrera 8 años, y como cesante por reforma 6 años y 4 meses.

D. José Iglesias y Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Agosto de 1873 20 años y 9 días; Oficial de la clase de segundos del cuerpo de Administración civil un año, 4 meses y 25 días; en el mismo destino en comisión de la Estafeta ambulante de Aragón un mes y 22 días; en el mismo destino en la línea de Zaragoza á Barcelona un mes y 3 días.

D. Vicente Muñoz Maldonado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 7 meses y 9 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión de 29 de Noviembre de 1863.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Juana y D. Ramon Gomez y Calvo, huérfanos de Don Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Micaela en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Petra Camacho y Garcia, viuda de D. José Trinidad, Visitador que fué de la Contaduría del Maestrazgo de Alcantara. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Cayetana Garcia Ramos, viuda de D. José Arias Ulla, Gobernador civil que fué de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Vaillo de Llanos, viuda de D. Juan Antonio Santos, Auxiliar que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Pino y de la Gala, viuda de D. Juan Bayon, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 300 pesetas anuales.

Doña Manuela Villarruel, viuda de D. Antonio Boria, Contador que fué de la Casa de Moneda de esta capital. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Flora, Doña Amalia y Doña Eloisa, huérfanas de Don Francisco Leveron, Ministro Letrado que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Guerra y Fillar, huérfana de D. Benito, Oficial primero que fué de la Administración económica de Alicante. Se le declara la pensión de Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina y Doña Concepcion Lafuente y Fernandez, huérfanas de D. Ramon, Oficial primero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huelva. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Casilda y Doña Eustaquia Furundarena, huérfanas de D. Joaquin Maria, Administrador que fué de la Aduana de Toluca. Se les declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Maria del Pilar Salvador y Gamboa, huérfanas de D. Felipe, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana Bernardes Marquez, viuda de D. José Bernardes, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas de Tuy. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Maria del Carmen Domper y Gil de Sancho, viuda de D. Santiago Rodríguez, Ingeniero Jefe de primera clase que

fué del cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Tiburcia Hermenegilda Contera, viuda de D. Valentin Sagrada, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de oficinas de 300 pesetas anuales.

D. Vicenta Alcaiz y Hernandez, huérfana de D. Blas, mozo que fué, muerto del cólera. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Rejer, viuda de D. Tomás, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Victorina Gonzalez Maliani, de estado viuda, y huérfana de D. Manuel, Contador que fué del Crédito público de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión remuneratoria de 2.250 pesetas anuales.

Doña Joaquina Juste y Raso, viuda de D. José Español, empleado cesante del ramo de Aduanas. Se le declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 80 céntimos anuales.

Doña Ignacia y Doña Ezequiela Velazquez y Rueda, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia que fué de Beteta. Se les declara á la Doña Ignacia con derecho á percibir la mitad de la pensión de 500 pesetas anuales, y la otra Doña Ezequiela con derecho á continuar percibiendo la cuarta parte de dicha pensión.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Manuela Uscarré y Garcia, viuda de D. Manuel Marciano, Oficial quinto colector que fué de Güines, en la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 75 pesetas anuales.

Doña Ana Camps y Carreras, viuda de D. Félix Giraldez, Tesorero general que fué de Hacienda pública de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas.

D. Florencio, D. Angel, D. Rafael y D. Manuel Garcia Goyena y Boza, huérfanos de D. Rafael, Presidente que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se les declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Maria Cristina Larreta y Otaola, viuda de D. Francisco Lezcano, Gentil-hombre del interior de la Real Cámara del Infante D. Fernando. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Maria del Consuelo Gonzalo de las Casas, huérfana de D. Tiburcio, Interventor que fué de la Administración patrimonial de la Real Casa de Jarama. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Maria Ascension Perier y Gonzalez, viuda de Don Eduardo Perez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernandez y Lopez, viuda de D. José Pernas, guardia que fué de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Maria Ramos, viuda de D. Calixto Rodriguez, peon capataz de la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias.

Doña Francisca Lasso y Borrego, viuda de D. Antonio Vidal Salgado, Conserje que fué del Museo de Ciencias. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ciriaca Leon y Alcalde, viuda de D. Manuel Carreras, guardia que fué del cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

EXCLAISTRADOS.

D. Tomás Serrat y Campsola, exclaistrado del convento de Carmelitas calzados de Girona. Se le declara la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Gabriel Carles y Verges, corista exclaistrado del convento de Padres Agustinos de Miralles. Se le rehabilite en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Narciso Nadal y Ballada, corista exclaistrado del suprimido convento de Capuchinos de la villa de Valls. Se le rehabilite en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Jerónimo Martell, lego exclaistrado del convento de Capuchinos de Barcelona. Se le rehabilite en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. José Benet Roca, corista exclaistrado de Padres Agustinos de Barcelona. Se le rehabilite en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. José Diaz Maldonado, corista exclaistrado del Colegio de Clérigos menores de Málaga. Se le rehabilite en el disfrute del haber de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Jaime Puidemunt y Vilarrasa, lego exclaistrado del suprimido convento de Agustinos de Santa Maria de Miralles. Se le rehabilite en el disfrute del haber pasivo de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Juan Tusquellas, corista exclaistrado del suprimido convento de Capuchinos de Valls. Se le rehabilite en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Miguel Lopez de Tejada, corista exclaistrado del convento de Agustinos Calzados de Barcelona. Se le rehabilite en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Ramon Brupan y Estruch, corista exclaistrado del suprimido convento de Capuchinos de Olot. Se le rehabilite en el disfrute de la pensión de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiéndose publicado con un error en la GACETA de ayer la siguiente circular, se reproduce debidamente rectificada:

Circular.

Habiéndose consultado á esta Dirección general la interpretación que debía darse al art. 53 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, reformado por la Real orden de 3 del corriente, inserta en la GACETA de 18 del mismo, sobre la nulidad de los documentos de giro que no estén legalizados con el sello correspondiente, he acordado manifestar á V. S. que dicha nulidad la llevan consigo aquellos documentos que no sean de los elaborados en la Fábrica Nacional del ramo, ó que encontrándose en este caso no se hayan presentado por los particulares al mismo establecimiento para la estampación del timbre, en uso del derecho que les concede el art. 9.º, también reformado por la misma Real orden, de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861; debiendo significar á V. S. que los librados en el extranjero son los únicos documentos que

pueden legalizarse, uniendo á ellos un ejemplar sellado de los que al efecto se expenden en virtud de lo que se dispone en el artículo 52 del preitado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1877.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de.... —3

Banco de España.

Habiendo sido realizada de las oficinas de la Dirección de la Deuda pública la primera mitad de los intereses de 1.º de Julio de este año, correspondientes á las obligaciones generales del Estado por subvención á ferrocarriles, y las especiales del de Alar á Santander, depositadas en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos en los días que se expresan á continuación, previa exhibición de los resguardos respectivos:

Día 26 resguardos números	1 al 49.600
27 » números	49.601 al 65.400
28 » números	65.401 al 74.700
31 » números	74.701 al 85.200
2 Abril » números	85.201 al 91.700
3 » » números	91.701 al 95.700
4 » » números	95.701 al 98.445
5 » indistintamente todos los números.	

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Soria, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas; Rute, de tercera clase, con fianza de 1.875; Puenteareas, Puente-Caldelas, Fonsagrada, Alfaro, Medinaceli y Grandas de Salime, de cuarta clase, con fianza de 1.425 pesetas el de Puenteareas y de 1.000 los demás; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que los soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de San Miguel de Quiloñ, Ceceda, Sellañó, Colombres, Collanzo, San Martín de la plaza de Trebergas, San Cucufato de Llanera, Salas (dos vacantes), partidos judiciales de Avilés, Inflesto, Cangas de Onís, Llanes, Pola de Laviana, Belmonte, Oviedo y Belmonte respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Antonio Casasepère y Botella, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de sus cubiertas y dentro de un marco ovalado con caprichosos adornos aparece la figura ó retrato tipográfico del mismo fabricante que suscribe, y sobre la parte superior de dicho marco y debajo de este se leen respectivamente las siguientes inscripciones: *Fábrica y taller de papel.—A. Casasepère.—Alcoy.*»

En la otra cubierta y sin accesorio de ninguna clase se halla tipográficamente también estampado, como si fuera de su puño y letra, el nombre del fabricante *Antonio Casasepère*, con su correspondiente rúbrica.

Y finalmente, dicho distintivo ó marca se estampa con variedad de tintas, lo mismo sobre cubiertas de papel blanco que de colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta mencionada marca podrán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca Papel Liqueu, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Leopoldo Soler para su hijo D. José, vecino de Alcoy y fabricante de papel de fumar, con objeto de distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La primera cara representa una planta por tiras ramosas irregulares, guarnecidas de pelos finos y cortos por sus bordes, formando copos apretados; encima de la misma se lee: *Propiedad*; y debajo, dentro de una especie de adorno que sirve para sostener aquella, se lee igualmente: *Papel Liqueu.*»

La segunda cara la forma una cinta ondeante, y en su anverso se lee: *Taller de José Soler Valor.—Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30

días, á contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca La Fortuna, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Agustín Llacer, vecino de Alcoy, fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de las cubiertas de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilátero, es de ver la figura de una persona con los ojos vendados y caminando por un campo y sobre una rueda, en la que apoya su pie derecho; en su brazo izquierdo lleva el cuerno de la abundancia, del cual van saliendo monedas que aquella arroja también con su mano derecha, y encima de su cabeza aparece un letrero que dice: *La Fortuna.*»

En la otra cubierta, y dentro también de otro cuadrilátero, es de notar una franja ó cinta formando caprichosos pliegues, que contiene la siguiente inscripción: *Taller de Agustín Llacer Pérez.—Alcoy.*

Y finalmente, tal distintivo ó marca se emplea ó estampa con variedad de tintas, y lo mismo sobre papel blanco que de colores.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca La Fama, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Bernardo Muntadas Aparicio y compañía, de Barcelona, fabricante de hilados y tejidos en San Martín de Provensals, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una cinta conteniendo en su centro el nombre de *Fama*, una matrona ostentando en su mano derecha una corona de laurel y una trompeta en la izquierda, debajo un bigote abrazando: *Marca registrada*; seguidamente: *Bernardo Muntadas Aparicio y compañía.—Barcelona*; rematando con un adorno en cuyo centro se acostumbra poner el ancho que tienen las piezas.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca podrán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca El Poeta, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Gonzalo Taus y Sanchis, vecino de Alcoy y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La primera cubierta contiene dentro de un cuadrilongo una figura que representa un personaje de pie, vestido de largo gabán, pantalón estrecho y sombrero de copa raído. En la mano derecha lleva una pluma, y en la izquierda algunos papeles; del bolsillo del gabán le sale un rollo de papel. Su actitud es de meditar y escribir. A la altura de su cabeza y en su parte posterior asoma entre nubes y resplandores la aureola de Apolo como soplando para inspirarle. Entre sus separadas piés se ve una zambomba, y á su izquierda una guitarra. Debajo de todo esto y dentro de otro paralelogramo más pequeño hay un rótulo que dice: *El Poeta (sin buelica).*»

La segunda cubierta contiene dentro también de un paralelogramo en la parte superior y entre nubes un templete de Apolo irradiando luz, sobre el que se lee en semicírculo: *Non plus-ultra en papel de fumar.* Inferior á este templete se lee también en una cinta enroscada: *G. Taus y Sanchis.* Debajo de la cinta y en letras de capricho dice: *Alcoy.* En la parte más baja del paralelogramo se despliega un rollo de pergamino, escrito con estas palabras: *Anécdotas, coplitas, enigmas, charaditas*; aludiendo á las pequeñas composiciones de estos géneros, en verso y en prosa, que irán impresas, ya sea en el reverso de las cubiertas, ó ya en hojas separadas.

Tanto la una como la otra cubierta se usarán unas veces en negro y otras iluminadas ó de varias tintas.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca podrán presentárselas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

para proveer la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones de la Universidad de Granada.

Los señores opositores á dicha cátedra se presentarán el día 9 del próximo mes de Abril en el local del Conservatorio de Artes con objeto de proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones.

El opositor D. José Galon y Vaquero deberá acreditar ante dicho Tribunal que presentó su expediente en la Administración de Correos de Zafrá antes de las doce de la noche del día 12 de Enero último, en que terminó el plazo de la convocatoria.

Y con arreglo á lo que previene el art. 14 del reglamento de oposiciones, si algun opositor no asistiere ni excusare con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia á la oposición.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Nuñez de Prado.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Oviedo y Baeza.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras D. Elías Ricardo Jimeno Brun, D. Manuel Nuñez Crespo, D. Alberto Segovia y Corrales, D. Luis Vallejo y Pando, D. Antonio Gar-

cía Rosales, D. Luis Méndez Sotol y D. Jaime Subirá se servirán concurrir el día 9 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, para proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente; advirtiéndose que los Sres. D. Manuel Nuñez Crespo y D. Luis Vallejo y Pando deberán presentar ante el Tribunal la certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Se considera que renuncian á la oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Mariano de la Paz Graells.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Valentin Marquez y Navarro, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la formación del expediente en juicio contradictorio á favor de Don Eduardo Gomez y Contreras, Comandante del ejército, por el humanitario rasgo que efectuó en la noche del 27 de Mayo del próximo pasado año en la persona del Sr. Martínez, dueño del comercio de la calle Mayor, núm. 4, cita y llama por el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á las personas que, presenciales del hecho, puedan declarar en pro ó contra en la calle de la Cabeza, núm. 27, piso tercero derecha, en día no feriado, de cinco á siete de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Valentin Marquez.—Antonio M. Navarro.

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Instrucción pública.

En atención á que los solicitantes que habían pretendido ser admitidos al concurso abierto para las pensiones de Arquitectura y Música creadas por esta Diputación provincial no reunían las condiciones fijadas en el programa-reglamento aprobado; y considerando algo limitada la edad de 23 años en él establecida, si se atiende á la clase de ejercicios á que han de someterse los opositores, ha acordado la misma Diputación conceder un nuevo plazo de 15 días, que empezará á contarse desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial*, para que puedan presentarse las oportunas solicitudes documentadas, y ampliar la indicada edad hasta 25 años.

En su consecuencia, los que quieran optar al concurso de las dos pensiones citadas de Arquitectura y Música presentarán sus peticiones documentadas en la Secretaría de esta corporación durante el nuevo plazo marcado; advirtiéndose que ha reproducido dicho programa-reglamento en el *Boletín oficial*, debiendo entenderse modificada para el presente caso la parte que se refiere á la edad, y subsistentes todas las demás prescripciones.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío las dos cartas de pago de depósitos necesarios en metálico, constituidos en esta sucursal, que á continuación se expresan, se previene á la persona que las hubiere encontrado se sirva presentarlas en esta Administración económica ó en la Dirección general del ramo; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedarán nulas y de ningún valor, según está prevenido en el art. 24 de la instrucción vigente:

Carta de pago núm. 1.943 de entrada y 3.071 de registro, de 475 escudos, constituida en 27 de Abril de 1868 por Don Juan Greenhalgh, y á disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública.

Carta de pago núm. 4.012 de entrada y 3.498 de registro, de 600 escudos, impuesta en 14 de Agosto de 1868 por los señores Dotti, hijos de Ordas y compañía, á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Barcelona 8 de Marzo de 1877.—Leopoldo Bremon.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Habiendo transcurrido los tres plazos señalados á D. Angel Torrejon y Vargas para que se presente en el Negociado Central de esta Administración económica con el objeto de notificarle el auto dictado por la Dirección general del Tesoro público en 3 de Enero del presente año en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió el interesado siendo Aspirante de segunda clase á Oficial de la Intervención de estas oficinas, por el presente se le declara en rebeldía, conforme con lo dispuesto por la mencionada Dirección general del Tesoro en 10 del corriente, continuando los procedimientos sucesivos en la forma que determina el art. 147 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Noviembre de 1874.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—Agustín Genoa. —4

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Teniendo que subastarse el día 21 Abril, á las doce de su mañana, en esta Administración económica las obras de reparación que necesita el cuartel que ocupa la fuerza y oficinas de Carabineros en el punto de Gijón, se inserta á continuación el pliego de sus condiciones, haciéndose saber por medio de este anuncio en cumplimiento de la Real orden de 20 de Mayo de 1857.

1.º El tipo para la subasta de la obra es el de 7.407 rs. 40 céntimos, equivalentes á 1.831 pesetas 85 céntimos.

2.º El remate, será aprobado por la Superioridad; y recibida que sea en las oficinas la correspondiente orden, se pondrá en conocimiento del rematante á fin de que, dando principio á las obras, queden terminadas en el término más breve.

3.º Si el rematante no cumplierse con lo prevenido en la condición anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.º La Hacienda, previa consignación de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sea rematada la obra tan luego como del reconocimiento fa-

cultativo que debe efectuarse resulte admisible, y por consiguiente se haga cargo del local el cuerpo de Carabineros.

5.º El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarla ó disminuirla, el contratista queda obligado á ejecutar las que se ordenen por los señores encargados de la inspección de la misma, en representación del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante del citado cuerpo, aumentando también por consiguiente ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellos puedan ascender.

7.º Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresa en el pliego de condiciones facultativas, el cual, así como el presupuesto correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Intervención de la Administración económica de la provincia.

8.º Para poder hacer proposición á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma en esta provincia la cantidad de 185 pesetas 18 céntimos, cuya suma será devuelta al rematante tan luego como tenga efecto el cumplimiento de lo expresado en la cuarta condición de este pliego.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipación á la que se señala para el remate al Sr. Jefe de la Administración económica.

10.º El remate tendrá efecto en el despacho del expresado Sr. Jefe económico el día citado al principio de este pliego, ante dicho señor y los Sres. Jefe de la Intervención, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda; á dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, procediendo á la lectura de los mismos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

11.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en la cantidad, se hará seguidamente nueva licitación verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte únicamente los firmantes de los que se encuentren en dicho caso, la cual durará 40 minutos; transcurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12.º Los gastos de inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Oviedo 21 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquín Orús.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del día.... del mes.... de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de.... del mismo, se obliga á construir las obras del cuartel que ocupa la fuerza y oficinas de los Carabineros en el punto de Gijón por la cantidad de.....

Oviedo.... de.....

Teniendo que subastarse el día 21 de Abril, á las doce de su mañana, en esta Administración económica las obras de reparación de la casilla de madera destinada al servicio de Carabineros del muelle de Gijón, se inserta á continuación el pliego de sus condiciones, haciéndose saber por medio de este anuncio en cumplimiento de la Real orden de 20 de Mayo de 1837.

1.º El tipo para la subasta de la obra es el de 4.260 rs., equivalente á 4.065 pesetas.

2.º El remate deberá ser aprobado por la Superioridad; y recibida que sea en las oficinas la correspondiente orden, se pondrá en conocimiento del rematante á fin de que, dando principio á las obras, queden terminadas en el término más breve.

3.º Si el rematante no cumplierse con lo prevenido en la condición anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma.

La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 41 de ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.º La Hacienda, previa consignación de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad que sea rematada la obra tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulte admisible, y por consiguiente se haga cargo del local el cuerpo de Carabineros.

5.º El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarla ó disminuirla, el contratista queda obligado á ejecutar las que se ordenen por los señores encargados de la inspección de la misma en representación del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante del citado cuerpo, aumentando también por consiguiente ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.

7.º Los materiales que empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el pliego de condiciones facultativas; el cual, así como el presupuesto correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Intervención de la Administración económica de la provincia.

8.º Para poder hacer proposición á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja de Depósitos, ó sucursal de la misma en esta provincia, la cantidad de 406 pesetas, cuya suma será devuelta al rematante tan luego como tenga efecto el cumplimiento de lo expresado en la cuarta condición de este pliego.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, y cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipación á la que se señala para el remate al Sr. Jefe de la Administración económica.

10.º El remate tendrá efecto en el despacho del expresado Sr. Jefe económico el día citado al principio de este pliego, ante dicho señor y los Sres. Jefes de la Intervención y Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda; á dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, procediendo á la lectura de los mismos y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

11.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en la cantidad, se hará seguidamente nueva licitación verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte únicamente los firmantes de los que se encuentren en dicho caso, la cual durará 40 minutos; y transcurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

Los gastos de inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Oviedo 21 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquín Orús.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del día.... del mes.... de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de.... del mismo, se obliga á construir las obras de reparación de la casilla de madera destinada al servicio de Carabineros del muelle de Gijón por la cantidad de.....

Oviedo.... de.....

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Aracena.

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Fernandez y Martin, vecino que fué de Fuente-heridos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador á contestar la demanda ordinaria interpuesta contra el mismo y su esposa sobre cobro de pesetas por D. José María Fernandez y Martinez y otros; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado tanto esta providencia como las demás que recayeren.

Dado en Aracena á 20 de Febrero de 1877.—José R. Zapata.—De su orden, José María Lopez. —P

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña María Jesús de Chavarri y Basterra, vecina que fué de esta villa, en donde falleció, dejando de su matrimonio con D. José Eguillor dos hijos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha tan sólo se han presentado sus dos hijos D. Juan Laureano y Doña Justa Sebastiana de Eguillor y Chavarri.

Dado en Bilbao á 22 de Marzo de 1877.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remisión.—V. B.—Ruiz.—Blas de Onzoño. X—974

Getafe.

Por el presente se hace saber que en el día 31 de Diciembre del año 1874 falleció el Licenciado D. Luis Ballesteros y Gonzalez, Registrador de la propiedad de este partido, cesando por consiguiente en tal cargo; y de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, se anuncia por cuarta vez para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Marzo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Juan de Dios Benavente. X—973

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública licitación la huerta titulada Jardín del Pacífico, sita en el Camino Viejo de Vicálvaro, que mide 233.649 pies cuadrados 69 céntimos, la cual ha sido retasada en 131.252 pesetas 91 céntimos: el remate tendrá lugar en el expresado Juzgado el 27 de Abril próximo, á la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa; y el que desee realizarla ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas.

Los que quieran proveerse de antecedentes respecto á la citada finca pueden verificarlo en la Escribanía del infrascrito, donde quedan de manifiesto los autos.

Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Escribano, Antonio Marco. —P

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que por los cónyuges D. Pedro Jimenez y Doña Dolores Sangrós, D. Mariano Vallestin y Doña Calixta Sangrós, y D. Vicente Ferrer y Doña Matilde Sangrós, vecinos todos de esta capital, se ha comparecido promoviendo el juicio necesario de testamentaria de sus padres D. Calixte Sangrós y Lasierra y Doña María Perez y Baseuas, á virtud de la ausencia de la hija y heredera también de los mismos Doña Esperanza Sangrós y Perez, casada con D. Enrique Biot; y habiendo tenido por prevenido el juicio de testamentaria, he acordado citar y emplazar, como en virtud del presente cito y emplazo, á los expresados Doña Esperanza Sangrós y D. Enrique Brot, cuyo paradero se ignora, comparezcan por sí ó por medio de apoderado legítimo á dicho juicio universal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde su publicación; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Saura. X—975

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración ha acordado que la junta general de accionistas del corriente año tenga lugar el domingo 27 de Mayo próximo, á las doce del día, en el domicilio de la Compañía, estación de Atocha.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 27 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid en la Caja de la Compañía, ó
En París en las oficinas del comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—971

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 598, expedido por esta Sociedad en 29 de Marzo de 1873 á favor de D. Francisco de Paula Gomez y Cintado por las 40 acciones de á 200, escudos cada una, números 9.666 á 9.675, de que es dueño, se anuncia por segunda vez la pérdida del citado título por medio del presente, con arreglo al art. 40 de los estatutos de esta Compañía.

Jerez de la Frontera 20 de Marzo de 1877.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario Contador, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—976

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 30 de Diciembre de 1876.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Por el 75 por 100 que falta desembolsar á las 50.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....	18.750.000	
Caja: existencia en efectivo....	2.449.292'67	
Valores en cartera.....	6.039.839	
Varios deudores.....	2.336.136'38	
Acciones de la Sociedad en cartera.....	3.750.000	
Gastos de instalación y mobiliario amortizables.....	73.458'59	
Depósitos en custodia.....	36.636.400	
		70.034.326'61
PASIVO.		
Capital.....	25.000.000	
Fondo de reserva.....	151.050'30	
Cuentas corrientes.....	6.765.780'36	
Varios acreedores.....	1.127.204'65	
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	4.692'50	
Acreedores por depósitos en custodia.....	36.636.400	
		69.682.127'81
Beneficios de 1876.....		352.698'80

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.		
Saldo de esta cuenta al crédito.....		450.584'61
Alquileres, impresos, sueldos de empleados &c. &c.....	94.035'37	
Gastos de instalación y mobiliario amortizados.....	3.850'44	
		97.885'81
Beneficios de 1876.....		352.698'80
Remanente de 1875.....		4.708'23
Total.....		354.407'03

DISTRIBUCION QUE LA JUNTA DE GOBIERNO PROPONE Á LA GENERAL.		
Al fondo de reserva 3 por 100 sobre pesetas 352.698'80....	40.580'96	
A la Junta de gobierno y Dirección 12 por 100 sobre pesetas 342.117'84 que queda despues de deducida la partida anterior.....	41.054'14	
Reparto de pesetas 15 por acción á las 20.000 que hay en circulación.....	300.000	
		351.635'40
Remanente para añadir á los beneficios de 1877.....		2.771'93

Barcelona 30 de Diciembre de 1876.—El Administrador, P. Aleu Arandez. X—972

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESPESOR del cielo.
		TERMOESTADO.	TERMOESTADO.		
	2000.	humedad.	grado.		
6 de la m.	707'29	24	0'2	O.	Viento. Celajes.
9 de la m.	708'22	54	2'6	O.	Idem. Nuboso.
12 del día.	707'46	9'5	5'4	O. N. O. Id. fte.	Casi cub.
3 de la t.	705'82	40'1	5'9	O. N. O.	Viento. Idem.
6 de la t.	705'35	8'4	5'4	O. S. O.	Idem. Cubierto.
9 de la n.	706'37	7'3	6'2	O. S. O.	Idem. Id., chisp.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			14'3		
Idem mínima del id.....			0'1		
Diferencia.....			14'2		
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....			45'3		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			42'0		
Diferencia.....			26'7		
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					In apr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Marzo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Includes entries for Renta perpetua, Idem exterior, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'70. París, á 8 días vista, 4'97 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Coruña, Huesca, Jaen, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Despojos de cerdo, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 21'75 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 1'89 á 2'02 el kilogramo. Idem en canal, de 21'75 á 22 pesetas la arroba. Lomo, de 4'25 á 4'37 la libra, y de 2'74 á 2'94 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'92 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'58 pesetas la fanega, y á 10'09 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 79.—Cabriles, 22.—TOTAL, 401.

Su peso en libras... 5.079.—Idem en kilogramos... 2.337.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 8 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El Ayuntamiento de esta capital, á tenor de lo acordado en sesion del día 12 del actual, asistirá á las once de la mañana del próximo domingo de Ramos á la funcion religiosa de las Palmas, que se celebrará en la parroquia de Santa María.

Continúan con gran actividad las obras del tramvia de Madrid á los Carabanchales, proponiéndose la empresa que se vaya ya en sus coches á la romería de San Isidro. Los trabajos han empezado simultáneamente en la plaza Mayor y en el puente de Toledo.

Se han repartido en un solo cuaderno los números 8 al 11 del tomo IV de la acreditada Revista general de Administración civil, que dirige en esta Corte el distinguido Abogado D. Rafael Atard y Llobell.

El periódico y figurin para sastres, titulado El Arte español, que ha entrado en el año VII de su publicacion, acaba de repartir el núm. 73, utilísimo para la clase social á que se dedica.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA EN EL PERÍODO TRASCURRIDO DESDE SETIEMBRE DE 1875 HASTA FIN DE AÑO 1876, LEIDO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA (1).

Una peticion importante dirigió este cuerpo artístico hace ya bastante más de un año al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, y sobre la cual siente mucho no haber visto recaer resolucion alguna. Expuso la Academia breves pero sólidos argumentos que demostraban la conveniencia de que el grupo de los insignes Oficiales de Artillería D. Luis Daoiz y D. Pedro Velarde, cuyo recuerdo va tan unido á las glorias que conquistó Madrid en el memorable día Dos de Mayo, colocado con acuerdo poco feliz en una carretera

(1) Véase la GACETA de ayer.

pública y expuesto á todo género de tropiezos y á las injurias del tiempo y de los hombres, fuese retirado de aquel sitio poco digno y colocado en donde ántes estuvo, ó en otro lugar más adecuado á su significacion, á su tamaño y hasta á la materia en que está ejecutado. Aun es tiempo de remediar el daño, y la Academia espera que no será perdido el recuerdo que en esta ocasion hace á la digna é ilustrada corporacion municipal.

Aunque pertenecientes á un órden muy diverso, el económico y administrativo, la Academia no puede dejar de consignar en esta reseña de sus actas otras tres mociones que ha hecho al Gobierno de S. M., con tanta más razon, cuanto que en dos de ellas por lo menos sus observaciones han producido resultados efectivos y reales que merecen su agradecimiento. Sabido es que esta Academia, como cuerpo consultivo del Estado, como centro de todas las de Bellas Artes del Reino, y como Comision central de Monumentos y centro tambien de todas las provinciales del ramo, reúne un cúmulo de atenciones numerosas é importantes en el terreno de la Administracion, aparte de las que en el campo verdaderamente académico, ó sea aquel en que se cultivan los estudios científicos, literarios y aun prácticos de las Bellas Artes, le corresponden al par con las demás Academias: sus sesiones son frecuentes y nutridas con exceso de asuntos interesantes, fecundas en trabajo y en resultados; bien claro lo demuestran estos resúmenes de sus actos, extensos siempre, á pesar de su exagerada concentracion; y sin embargo, esta corporacion tan laboriosa y tan útil, cuyos individuos trabajan con un celo laudable, y asisten á las sesiones y comisiones con una asiduidad ejemplar, apenas tiene otra recompensa ni otro estímulo que la satisfaccion de su entusiasmo y de su amor á las artes, pues ni siquiera perciben, porque no hay de donde tomarla, esa pequeña remuneracion pecuniaria que en concepto de asistencias reparten las demás Academias á sus individuos: su fondo de libros es escaso y de escasa salida; su consignacion de material es pobre y apenas alcanza á cubrir sus más precisas atenciones. Todas estas consideraciones se han hecho presentes en respetuosas exposiciones escritas y en conferencias orales tenidas por una Comision del seno de la Academia con el Sr. Ministro de Fomento; el cual, reconociendo su exactitud y justicia, y condoliéndose de que el estado angustioso del pais no permita mayores sacrificios, ha probado prácticamente su deseo de mejorar la situacion de la Academia, consignando en el presupuesto del año próximo un aumento de 2.500 pesetas para su dotacion de material, con la cual, ya que no sea posible cubrir el gasto de asistencias personales, se podrá al menos atender con más desahogo á las demás obligaciones que sobre ella pesan.

La tercera mocion se referia á las obras de seguridad y de decoro que hace tiempo reclamaba el edificio que ocupa la Academia, y esta ha sido atendida de un modo completo y satisfactorio. Por más que parezca extraño é inexplicable, es lo cierto que un edificio grandioso como este y situado en un sitio tan preferente de la poblacion, carecia absolutamente de desagüe para las aguas pluviales y las inundadas: los pavimentos de sus salas, de mala baldosa comun, destruida además por el uso de una larga serie de años, ofrecia pésimas condiciones para un establecimiento como este, que encierra una numerosa y escogida coleccion artistica, constituyendo un verdadero Museo. Mucho tiempo hacia que la Academia sentia estas necesidades y deseaba remediarlas: encargó á su individuo de número el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Sálces estudiar el mejor modo de remediarlas, y este entendido y laborioso artista formuló un proyecto completo de las obras de alcantarillado y desagües, y del entarimado de los cinco grandes salones del piso principal, que, examinado y aceptado por la Academia, fué elevado á la superior aprobacion del Gobierno. Esta no se ha hecho esperar sino el tiempo preciso para las tramitaciones de costumbre en los expedientes de esta naturaleza: el proyecto y su presupuesto están aprobados, nombrada la Junta directiva de las obras, las cuales se ejecutarán bajo la inmediata direccion del autor del proyecto, y la Academia espera tener muy pronto la satisfaccion de ver sus hermosas salas dotadas de un pavimento sólido, limpio y elegante, y sus ricos lienzos libres del enemigo polvo rojo de las baldosas, que tanto les perjudicaba. Reciba el Sr. Ministro de Fomento, Conde de Toreno, el público testimonio de la gratitud que le es debida por sus repetidas muestras de interés y deferencia.

En cuanto al gobierno y vida interior de la Academia, son tambien numerosos los asuntos notables en que se ha ocupado, y los acuerdos importantes que han producido. Citaremos aquí solamente los principales.

El escaso y mezquino fruto que recoge esta Academia de la venta de sus libros ha fijado muchas veces su atencion, obligándola á excogitar los medios que pudieran conducir á promover la publicidad y aumentar los productos: con este fin nombró una Comision compuesta de personas entendidas y prácticas en esta clase de negocios; y siguiendo sus acertados consejos, ha adoptado medidas que espera han de producir el apetecido resultado: tales han sido la formacion de un catálogo analítico de sus obras, rectificacion de sus precios, y la celebracion de un contrato formal con un ilustrado librero de conocida actividad é inteligencia, y que posee relaciones numerosas en las Repúblicas americanas de procedencia española y en otros países extranjeros, á quien ha confiado el encargo exclusivo de agenciar y realizar la venta de los libros de su fondo. Ha utilizado tambien los laudables esfuerzos de la Sociedad de bibliófilos españoles que hace tiempo se ocupa con tanto interés como perseverancia y acierto en dar á conocer fuera de España los tesoros literarios y científicos que produce nuestra patria, y que por una excesiva modestia, mezclada de un tanto de indolencia de parte de sus autores, apenas son conocidas fuera de ella. En el grande y notable catálogo que esta Sociedad ha formado, y para cuya realizacion ha prestado una cooperacion digna de los mayores elogios el distinguido Catedrático de Ciencias D. Acisclo F. Vallin y Bustillo, se ha incluido el especial y completo de las obras de esta Academia.

El taller de vaciado de esculturas de esta Casa, que ha

bia adquirido cierta justa celebridad en el largo período de años que estuvo á cargo de tres generaciones sucesivas de la familia Pagnucci, y que permanecía en cierto estado de paralización desde el fallecimiento del último individuo de ella, ha sido también objeto de la atención de la Academia. Otra Comisión de su seno, compuesta de distinguidos Escultores y Arquitectos, presididos por el Sr. Medina, recibió el encargo de estudiar la mejor organización de esta importante dependencia, y lo ha desempeñado á completa satisfacción de la Academia: fruto de su estudio y de las discusiones detenidas de la Corporación ha sido el reglamento especial que para ella se ha aprobado; la creación de una Junta ó Comisión permanente encargada de su inspección y dirección, y el nombramiento de un artista, el escultor D. José Trilles y Badenes, para ponerse al frente de los talleres y encargarse de la conservación, explotación y reposición de la numerosa colección de moldes que posee este cuerpo artístico, y de la no menos abundante de vaciados de ornamentación de arquitectura que existe en ellos depositados. La realización de las obras importantes que muy pronto van á emprenderse en los sótanos, cimientos y alcantarillas de la Casa proporcionará la ocasión de poner el taller en las condiciones de limpieza, desahogo y salubridad que necesita, para producir los frutos que de él se esperan con fundamento.

No es ménos interesante que los acuerdos anteriores el que se refiere al catálogo de los objetos de arte que posee la Academia, catálogo de que se carece hace muchos años por razones varias que sería prolijo enumerar, y cuya falta se hace sentir más cada día. Largo tiempo hace que se piensa en este asunto, y están ya bastante adelantados los trabajos para llevarlo á término. La Academia ha pensado seriamente en este punto, y la Comisión de Académicos que lo tenía á su cargo, y que había experimentado pérdidas sensibles, ha sido reforzada con nuevos individuos, que darán vigoroso impulso á los trabajos comenzados.

Atenta siempre la Academia á honrar la memoria de los artistas españoles célebres que honran á la patria con sus obras, aunque no hayan pertenecido á la Corporación, y después de haber tomado los acuerdos que estuvo en sus facultades, cuando murieron en edad prematura los célebres pintores Rosales y Fortuny, implorando además del Gobierno los medios de que ella carece para hacer demostraciones más dignas, ha aprovechado ahora gustosa la ocasión que se le ha ofrecido de aydar del modo que cabe en sus facultades á enaltecer la justa fama del segundo. Una comisión de compatriotas de Fortuny, entusiastas por su gloria, han concebido el pensamiento de erigir un monumento en honra suya en la ciudad de Reus, su patria, proponiéndose que dicho monumento sea costeado por una suscripción internacional: cuentan ya con la cooperación de la Real familia, con los individuos del Gobierno, de muchos de los del Cuerpo diplomático extranjero y de varios magnates y personas notables. La Academia, invitada por ellos, ha aceptado el encargo de patrocinar con su nombre la suscripción, la cual se hará en su casa y bajo sus auspicios, rindiendo este pequeño tributo á la merecida fama del esclarecido artista.

Creo, por último, muy oportuno dar aquí cuenta á la ilustrada y elegante concurrencia que hoy nos favorece con su visita de una novedad que por primera vez ofrecemos en esta clase de solemnidades: ya habreis adivinado que me refiero á la parte musical que embellece este acto, prestándole nuevos atractivos. Idea ha sido esta que ha nacido, germinado y desarrolládose con una facilidad y rapidez verdaderamente notables: hace 13 días nadie había pensado en ella, y hoy la vemos realizada. Tuvo su origen en la iniciativa de un ilustradísimo Académico que no pertenece por cierto á la Sección de Música: la expuso con frase concisa y elocuente; fué bien recibida, brevemente discutida y unánimemente aceptada, acordándose en seguida que la Sección respectiva estudiase y propusiese el mejor modo de llevarla á efecto; y la Sección, con una actividad y un acierto cual sólo podían esperarse de personas tan dignas, inteligentes y experimentadas como son las que la componen, todo se lo ha encontrado hecho en pocos momentos de un modo que satisface todos los deseos. Así como en las paredes de nuestros hermosos salones figuran los cuadros de autores españoles al lado de los de los Maestros distinguidos de las Escuelas italiana, flamenca y holandesa; Murillo, Ribera, Zurbarán y Alonso Cano al lado de Van-Dyck, Rubens, Rizzi, Carducci; los de la época, ya para nosotros relativamente remota de Velazquez y Leonardo, junto á los de Goya, á quien casi hemos conocido en nuestra niñez, del mismo modo la Sección de Música, siguiendo el pensamiento organizador de su erudito miembro el Sr. Asenjo Barbieri, ha sabido ofrecernos juntas la marcha triunfal de *Tarpeya*, hermosa composición del célebre Beethoven, casi inédita, de muy pocos conocida y nunca ejecutada en Madrid, al lado del precioso y tierno villancico á la Virgen María, letra y música de Juan de la Encina, poeta y Maestro español del siglo XV, completamente desconocido hasta que lo sacó de la oscuridad de un antiguo códice el infatigable escudriñador de las bibliotecas, nuestro digno colega el Sr. Barbieri. Ya habeis oído y aun volvereis á oír la primera: dentro de pocos momentos recrearán vuestros oídos las bellas frases del segundo. Renovad, señores, vuestros esfuerzos para escuchar todavía con paciencia algunos períodos más de esta desaliñada relación, que después seréis indemnizados ventajosamente, y ayudadme á agradecer á toda la Sección citada, y á los distinguidos Maestros Barbieri y Arrieta en particular, el lucimiento y encanto que con su laboriosidad y la desinteresada cooperación de la Escuela Nacional de Música que el segundo dirige han sabido añadir á esta fiesta académica.

No son estos los únicos acuerdos importantes; aun haremos mención de algunos otros en las secciones de esta Memoria á que más naturalmente corresponden.

Las cuatro Secciones en que está dividida la Academia y las Comisiones permanentes han trabajado asiduamente en los asuntos de su respectiva competencia, preparando los dictámenes que debía dar aquella, ó evacuándolos directamente en los casos en que directamente eran

consultadas, si bien pasando siempre por la Presidencia y la Secretaría general, según la práctica invariable de este Cuerpo artístico.

La Sección de Pintura ha informado sobre el mérito y valor de varios cuadros que en diferentes ocasiones y por diferentes personas han sido ofrecidos para ser adquiridos para el Museo nacional, entre ellos una notable Sacra Familia, pintada por Goya ántes que estuviere definitivamente formado el estilo peculiar y característico de este insigne artista; un notabilísimo retrato pintado por el malogrado Alenza; una vista del interior del templo de la Orden de Calatrava de esta Corte, última obra del apreciable pintor de perspectivas Hernandez Tomé, y otros de menor importancia. También ha dado importantes informes sobre los interesantes grabados del gran cuadro de Santa Isabel, de Murillo, y del célebre llamado de Las Lanzas, de Velazquez, ejecutados respectivamente por los señores D. Domingo Martínez y D. Bartolomé Maura, y que han merecido honrosísimas calificaciones de la Academia por su relevante mérito é importancia artística; sobre el del cuadro de Tiziano, llamado de La lluvia de Oro, ejecutado por D. Eugenio Lemus; el del retrato del Rey Don Fernando VI, de Vanlóo, por el Sr. Guillen; el de San Juan Bautista predicando, de Carducci, ejecutado por el dicho Sr. Maura, y los de un asunto místico de Rubens, una Magdalena y un Ecce-Homo, de Ribera, grabados por el Sr. Galvan, y adquiridos los cinco últimos por la Academia para la publicación de los *Cuadros selectos* de su galería. Ha informado asimismo sobre la adquisición para la Calcografía nacional de una plancha grabada, reproducción del cuadro del *Hambre de Madrid*, de Aparicio, y sobre la restauración de algunas planchas de la misma Calcografía. Propuso asimismo el tema ó asunto para el premio que debía anunciarse, y se anunció en efecto en la sesión pública que celebró esta Academia el día 13 de Febrero del año próximo pasado.

La Sección de Escultura ha dado informes sobre varios asuntos de su incumbencia, como son: sobre la conveniencia de aumentar el tamaño de la estatua de Cristóbal Colón, que está estudiando el escultor D. Juan Sanmartín, por encargo del Ministerio de Ultramar; sobre los punzones para las medallas de premio de la Exposición nacional de Bellas Artes, ejecutados por el Sr. Estéban y Lozano, y calificados ventajosamente por la Sección; sobre la adquisición para el Museo nacional de un bajo relieve que representa una escena de costumbres andaluzas, obra de Don Antonio F. de Acuña; de una cabeza de San Juan Bautista, que se suponía original de Melre de Gre, y la Academia juzgó apócrifa, y de un busto de bronce retrato de Mengs, siendo el primero favorable y los otros dos contrarios á la adquisición. También propuso la contestación á una consulta que hacia la Academia provincial de Cádiz sobre el mejor modo de obtener unos buenos troqueles para sus medallas de premios.

La Sección de Arquitectura ha evacuado diferentes informes, algunos de ellos de mucha extensión é importancia, sobre el concurso al premio de este Arte, celebrado en 1873; sobre el estado de seguridad del templo de Santo Tomás de Madrid; sobre los proyectos de obras y reformas de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Granada; sobre el proyecto de transformación del Colegio imperial de San Pablo de Valencia en Instituto de segunda enseñanza; sobre las obras de restauración de la Catedral de León; sobre las del arco monumental de la plaza Bib-Rambla de Granada; sobre el estado de seguridad y obras de conservación que necesita el edificio de los Consejos de esta Corte; sobre obras de restauración y pintura en el Jardín Botánico de la misma, y otras varias consultas sobre cuestiones legales, de atribuciones facultativas y determinación de honorarios por trabajos profesionales.

La Sección de Música ha desempeñado también con celo é interés trabajos importantes que demuestran su entusiasmo por el arte encantador, que parece destinado á conmover las más delicadas fibras, y á procurar al espíritu los goces más puros de que es capaz la sensibilidad de la naturaleza humana. Dos mociones importantes ha hecho en el transcurso del período que vamos historando. La primera tenia por objeto hacer presente al Gobierno la conveniencia de regularizar y mejorar el procedimiento que hoy se sigue para proveer las plazas de Cantores, Salmistas, Sochantres, Organistas y Maestros de Capilla de nuestras Catedrales y Colegiatas, proponiendo las modificaciones que sería bueno introducir en algunos artículos del Concordato de 1831, que hacen relación á este punto, á fin de dar impulso y buena dirección á la música sagrada, en que tanta gloria conquistaron á España los grandes Maestros de los siglos XVI y XVII, y que se encuentra hoy tan decaída: aceptada unánimemente la mocion por la Academia, se elevó al Gobierno una exposición razonada discretamente por la hábil y elegante pluma de nuestro distinguido colega D. Antonio Arnao, la cual sabe la Academia que fué benévolamente recibida por el Sr. Ministro de Fomento, y recomendada con interés al de Gracia y Justicia. Tenia por objeto la segunda hacer también una excitación al Ministerio de Fomento para que proteja y ayude el establecimiento en España de la ópera nacional, respondiendo á una justa aspiración de los amantes y cultivadores de la buena música española, y llenando á la vez un deber de patriotismo, que ya reclama el decoro de nuestras artes: la exposición correspondiente, redactada por el mismo Sr. Arnao, fué oída con mucha complacencia por la Academia, y elevada oportunamente al Gobierno. Emitió su juicio esta Sección en el segundo concurso celebrado para adjudicar un premio al autor de un libreto para ópera, del que se hablará en su lugar correspondiente; se ha ocupado en preparar el nombramiento de corresponsales, de los que ya se han elegido algunos, y ha dado algún otro informe sobre asuntos de su particular competencia.

Las Comisiones permanentes todas han llenado con interés y celo sus respectivas funciones: la de Administración y Hacienda proveyendo á los gastos de toda especie, formando cuentas y presupuestos, promoviendo y ejecutando el estudio y proyecto de las obras de reparación de la casa-Academia; la de Inspección de Museos examinando

é informando los expedientes relativos á este ramo, entre los cuales ha habido este año algunos delicados y de grandísimo interés, como el de la creación de un Museo en Murcia; el de devolución al Vicario de Alcalá de unos cuadros que existían en el Museo nacional; el relativo á un gran depósito de cuadros procedentes de conventos demolidos en Sevilla, y que existen en el Museo de aquella capital y en la casa llamada del Azogue; el de restauración de los cuadros del convento de Monterey en Salamanca, y la mocion relativa á las visitas de inspección de los Museos: la inspectora de la publicación de los monumentos arquitectónicos de España ordenando y dirigiendo asiduamente los trabajos de esta importantísima obra, de que diremos algo en el capítulo de publicaciones; y finalmente, la Central de Monumentos históricos y artísticos, cuyas tareas son tan graves y sus sesiones tan asiduas y tan laboriosas, que bien merecen tratarse de propósito, aunque sea preciso encerrarlas en los estrechos límites que imponen el tamaño y extensión razonable de este resumen.

MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS. La acción de la Academia en el concepto de Comisión central de este importante ramo se extiende á toda España, y se ejerce con el auxilio y cooperación de sus subalternas las Comisiones provinciales; los negocios, pues, en que tiene necesidad y obligación de intervenir son tantos y tan variados, que para dar una idea de ellos no encontramos medio más cómodo y sencillo que irlos refiriendo á las provincias á que pertenecen los asuntos mismos, aunque no hayan sido iniciados ni promovidos por las Comisiones respectivas.

ALAVA. Un solo asunto ha ocurrido en esta provincia, y está aun pendiente de terminación: recientemente ha remitido la Comisión provincial una comunicación relativa al descubrimiento de ciertos enterramientos antiguos hallados en las inmediaciones de la Ermita de San Miguel de Acha, término de Gobeo, sobre los cuales envía un croquis y ciertos datos y noticias que están aun pendientes del examen de la Comisión central.

AVILA. Habiendo tenido noticia la Academia de que se trataba de demoler el edificio llamado de la Alhóndiga en aquella capital, el cual se suponía ser de notable mérito artístico, se pidieron noticias á la Comisión provincial, la cual ha ofrecido remitirlas; pero no lo ha verificado todavía.

BALEARES. El Ministerio de Fomento, aceptando las reclamaciones fundadas de esta Academia, participó á la misma haberse dirigido al Ministerio de Hacienda recomendándole la excepción de la venta del convento monumental de San Francisco de Palma. La Academia recibió la noticia con gratitud, y la trasladó á la Comisión provincial de las Baleares. Poco después avisó la misma á la Academia que se había anunciado la venta de la Torre llamada de Carroz ó de los Pelaires, digna de conservarse con esmero por los respetables recuerdos históricos que atesora: también esta vez fueron felices las gestiones de la Central, pues poco tiempo después el Ministro de Fomento solicitaba con éxito del de Hacienda la excepción de este monumento.

BARCELONA. Dispuso una Real orden, dictada por el Ministerio de Fomento, que la Comisión provincial cediese temporalmente el local necesario en la capilla Real de Santa Agueda al Administrador del Real Patrimonio para que pudiese colocar los documentos del Archivo de la Corona de Aragón, que se custodiaba ántes en el edificio llamado Palacio Real, recientemente destruido por un incendio. La Comisión de Barcelona hizo presentes, y la Academia tomó en consideración y sometió á la decision del Gobierno supremo, las dificultades que se tocaban para dar cumplimiento á esta orden, porque la extensión de aquella capilla monumental no es muy grande, porque está declarada monumento nacional y entregada á la custodia de la Comisión, la cual está formando en ella un interesante Museo de antigüedades y artes suntuarias; y porque la reunion en un pequeño local de dos establecimientos heterogéneos é independientes debía producir naturalmente confusión y entorpecimientos en el servicio del uno y del otro; pero, careciéndose de un sitio á propósito para colocar el mencionado Archivo, que inspira también grande interés por su importancia histórica, y tratándose sólo de una colocación provisional que no ha de durar sino el tiempo preciso para proporcionarse otro edificio donde haya de establecerse definitivamente, ha sido preciso ceder á la urgente necesidad, y se ha encargado á la Comisión de Monumentos que, poniéndose de acuerdo con el Administrador del Patrimonio, dispongan la manera ménos molesta de satisfacerla sin perjuicio de los objetos antiguos y artísticos que en aquel Museo se conservan.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.—Esta obra contiene numerosos modelos para reglamentos y bandos de buen gobierno que no encontrarán en ningún otro libro los Alcaldes.
Su precio 20 rs. en Madrid, y 22 en provincias, franco de porte.

SANTOS DEL DÍA.

San Agapito, Obispo, y el beato José M. Tomasi, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 1.º impar.—Madama L'Arciduca.

(En los demás teatros se anunciará por carteles.)